



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **0182** -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, **25 ENE 2021**

VISTO:

El Documento Nº 67950, Expediente Nº 51307-20, presentado por doña **ROCIO CHICMANA VILCAPOMA**, solicita anulación a la papeleta de infracción Nº 007055, INFORME Nº 266-2020-MPH/GPEyT/UF y el INFORME TÉCNICO Nº 0069-2021-MPH-GPEy T/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28º de la Ordenanza Municipal Nº 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutorio de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendario.

Que, la Ordenanza Municipal Nº 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el artículo 59º literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencia.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Fiscalización, con fecha 14 de diciembre del 2020, intervino el establecimiento comercial de giro "VENTA DE PASTELES Y HELADOS", ubicado en Calle Real Nº 994-Huancayo, he impuso la papeleta de infracción Nº 007055, a nombre de **ROCIO CHICMANA VILCAPOMA**, por la infracción de: "**POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y RESPUESTAS SANITARIAS ESTABLECIDAS PARA EVITAR EL CONTAGIO DE COVID-19 Y DEMÁS NORMAS SANITARIAS EMITIDO POR EL GOBIERNO CENTRAL**", la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 123, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal Nº 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal Nº 641-MPH/CM.

Que, mediante del Doc. Nº 67950, Exp. 51307-20 de fecha 22 de diciembre del 2020, doña **ROCIO CHICMANA VILCAPOMA**, solicita anulación a la papeleta de infracción Nº 007055, argumentando que: viéndose impuesto la Papeleta de infracción Administrativa Nº 07055 por concepto de NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN – COVID. Y siendo una infracción de carácter administrativa subsanable según lo dispone la tabla del reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la ordenanza municipal Nº 369-08-MPH/CM, por lo que a la fecha recurre a su despacho a fin de solicitar la ANULACION de la referida papeleta, toda vez que ha sido subsanada dentro del plazo previsto (dentro de los cinco días hábiles).

Que mediante INFORME Nº 266-2020-MPH/GPEyT/UF, emitido por la fiscalizadora FLOR ESCURRA CUSICHE, informa que; con fecha 14 de diciembre del 2020, a horas 12:20 pm, se intervino el establecimiento ubicado en Calle Real Nº 994-Huancayo, al momento de la intervención se constató que el establecimiento venía funcionando con total normalidad sin contar con las medidas y normas de bioseguridad que establece el Decreto Supremo Nº 08-2020; donde se observa que no contaban con pediluvio, termómetro infrarrojo para medir la temperatura, no contaban con el alcohol en gen al ingreso del establecimiento y señalización que permita el distanciamiento de 1.5m(metro y medio), así mismo no contaban con el examen médico de descarte de COVID-19, para lo cual se evidencia en las tomas fotográficas, el establecimiento cuenta con licencia 1247-2012 para el giro de VENTA DE PASTELES Y HELADOS, por lo que se le impuso la PIA Nº 7055, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 123, "**por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el gobierno central**", del cuadro único de infracción y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal Nº 641-MPH/CM. Adjunto copia del acta de fiscalización y fotos.

Que, el INFORME TÉCNICO Nº 0069-2021-MPH-GPEy T/UP refiere: Que, de acuerdo al artículo 20º del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 548-MPH/CM, que establece: **Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación dentro del plazo máximo de**





cinco días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada; en ese sentido debe de ser considerado como un descargo; por cuanto a la ordenanza municipal N° 369-08-MPH/CM, invocada por la administrada, se encuentra derogada, cabe mencionar que con la situación actual en la que nos encontramos por el estado de emergencia sanitaria COVID-19, y es menester de la Municipalidad Provincial de Huancayo, velar por la salud de sus ciudadanos, es por ello que se aprobó la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM, de fecha 01 de julio del 2020 "ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE HUANCAYO, TALES COMO MERCADOS MAYORISTA, MINORISTAS, LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS", en la que se establecen infracciones como GPEyT 123, la misma que tiene condición NO SUBSANABLE, como sanción pecuniaria el pago del 30% de la UIT y sanción complementaria de Clausura Temporal. Así mismo la administrada adjunta copias de boletas de compra de (señalizaciones, termómetro, pediluvio, legía alcohol) de fecha 18 de diciembre del 2020, lo que demuestra que después de haber sido infraccionada recién implementa su establecimiento con los protocolos de bioseguridad. Por otro lado se indica que la intervención fiscalizadora resulta contundente y objetiva, la que confirma el incumplimiento de las medidas de prevención contra el COVID-19; por otro lado en las tomas fotográficas adoptadas por parte del fiscalizador FLOR ESCURRA CUSICHE, en el INFORME N° 266-2020-MPH/GPEyT/UF, se puede evidenciar la ausencia de medidas, protocolos y control para evitar el COVID-19, establecidas en el ANEXO I de la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM; por lo tanto el descargo presentado resulta IMPROCEDENTE; debiéndose emitir el acto resolutorio que establezca la clausura temporal del establecimiento comercial por el periodo de 30 días calendarios.

Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM, reconoce como Infracción Administrativa al código GPEYT 123, "POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y RESPUESTA SANITARIAS ESTABLECIDAS PARA EVITAR EL CONTAGIO DE COVID-19 Y DEMÁS NORMAS SANITARIAS EMITIDO POR EL GOBIERNO CENTRAL", considerando como sanción pecuniaria el 30% de la UIT y como sanción complementaria la CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83º numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE PASTELES Y HELADOS", ubicado en Calle Real N° 994-Huancayo, regentado por ROCIO CHICMANA VILCAPOMA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas, en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva N° 26979, ejecute lo ordenando por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE